

ASUNTO: RESTITUCIÓN ESPECIAL – ART. 69 DE LA LEY 446 DE 1998

RADICADO: 680014022-23-2017-00166-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que la Alcaldía de Bucaramanga - Inspección de Policía Urbana No. 9, en respuesta al requerimiento que le hiciera éste Despacho por auto del 2 de julio de 2020, para que, “Allegue los anexos que no fueron adjuntados al oficio radicado en la Secretaría del Despacho (...) a fin de ser agregados al expediente”, manifestó que en su momento remitió la totalidad de la documentación, como así se relacionó en el Oficio que para el efecto emitió, esto es, “Acta: 5 folios – Anexos oposición: 98 folios – Despacho No. 114 y anexos”.

Siendo las cosas de este tenor, el Despacho se encuentra ante la imposibilidad material de abordar de fondo el estudio de la oposición presentada por la apoderada del señor Arcenio Arenales Rojas, en su calidad de arrendatario, así como la oposición elevada por el apoderado del señor Alberto Herrera Rueda, como miembro de la sociedad UMI SALUD VISUAL SAS., propietaria del establecimiento de comercio ÓPTICA VISIÓN Y SOL, en la diligencia de restitución especial de bien inmueble llevada a cabo el 1 de octubre de 2019, en la Calle 36 No. 16 – 62, de esta ciudad, lugar de asiento de la citada óptica.

En vista de lo anterior y ante la necesidad de contar con la totalidad del expediente para resolver las actuaciones a que antes se hizo alusión, así como las que en lo sucesivo se presenten, esta falladora, con apoyo en lo previsto por el artículo 126 del CGP., procederá a la reconstrucción del expediente bajo la radicación 680014022-23-2017-00166-00.

En punto de lo anterior, el artículo 126 del CGP., prevé lo siguiente:

“Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

(...)

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.” (Negrillas del Despacho)

En tal sentido, se procederá conforme a lo previsto por el numeral 2° de la norma antes mencionada, y en consecuencia, se fijará como fecha para surtir la audiencia de reconstrucción parcial de expediente, el 27 de agosto de 2020 a las 10:00 am, diligencia que se adelantará a través del servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior los intervinientes Arcenio Arenales Rojas y Alberto Herrera Rueda, por conducto de sus abogados, deberán remitir al correo institucional del juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con al menos 10 días de antelación a la fecha de la audiencia de reconstrucción parcial de expediente, copia de los documentos que sirvieron de soporte a la oposición por ellos presentada en la diligencia de restitución especial llevada a cabo el 1 de octubre de 2019.

En lo que a este punto respecta, se advierte a los interesados que la remisión de tales soportes se limitará estrictamente a los aducidos en dicha oportunidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la oportunidad prevista por el numeral 6° del artículo 309 del CGP., tanto quien insiste en la entrega como quienes se oponen a ella, **podrán solicitar nuevas pruebas que se relacionen con la oposición.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la audiencia de reconstrucción parcial del expediente con radicado N° 680014022-23-2017-00166-00, dentro de la solicitud de RESTITUCIÓN ESPECIAL – ART. 69 DE LA LEY 446 DE 1998, proveniente del Director del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de conformidad con el numeral 2° del artículo 126 CGP, para el día 27 de agosto de 2020, a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Advertir a los intervinientes Arcenio Arenales Rojas y Alberto Herrera Rueda, que por conducto de sus abogados deberán remitir al correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con al menos 10 días de antelación a la fecha de la audiencia de reconstrucción parcial de expediente,** copia de los documentos que sirvieron de soporte a la oposición por ellos presentada en la diligencia de restitución especial llevada a cabo el pasado 1 de octubre de 2019.

En lo que a este punto respecta, **se advierte a los interesados que la remisión de tales soportes se limitará estrictamente a los aducidos en dicha oportunidad.**

TERCERO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996¹, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020², acudirá al servicio institucional de la herramienta – MICROSOFT TEAMS -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aplicativo que brinda la posibilidad de vincular personas externas a la organización en un evento de reunión, el cual puede ser grabado, transcrito y almacenado de manera segura, controlando el acceso a los recursos mediante las opciones colaborativas de la plataforma.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020³, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.

QUINTO: Por Secretaría librense las comunicaciones de rigor con destino a la dirección de correo electrónico informada por las partes e intervinientes en el presente asunto, sobre el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ “Ley Estatutaria de Administración de Justicia.”

² “Herramientas tecnológicas de apoyo. Medidas Covid – 19”.

³ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8655113324f182bd3877f04d5c6f535c059519a902a0e4d1f5677bd415e4d989**

Documento generado en 30/07/2020 07:20:45 p.m.